

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Divorcio
Demandante	Gladys Cristina López Naranjo
Demandado	Bladimir Córdoba Murillo
Radicado	056973184001-2023 – 00178– 00
Providencia	Auto # 633
Asuntos	- Inadmite solicitud de nulidad - Reconoce personería para actuar - Sanea proceso – complementa decreto probatorio de oficio

La parte demandada, a través de su apoderado judicial, allega un escrito de “*incidente de nulidad*”, pero esta judicatura que no cumple con las formalidades mínimas del artículo 135 del C.G.P. de manera que expone una serie de hechos sin lograrse comprender la causal o causales invocadas.

De esta manera, se le requiere a la parte demandada que exprese con precisión y claridad: i) la causal o causales invocadas de nulidad, ii) los hechos en que se fundamenta cada causal, iii) las pruebas que pretenda hacer valer por cada hecho. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la solicitud de nulidad.

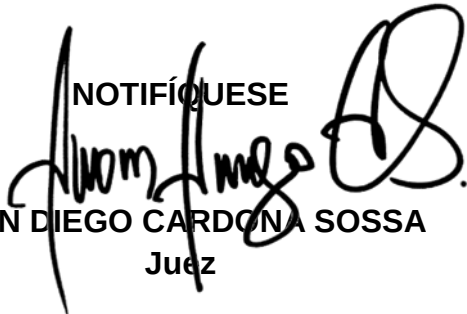
Se le reconoce personería para actuar, en favor del señor Bladimir Córdoba Murillo, al abogado DUVÁN JOSÉ POLO HERNÁNDEZ, portador de la T.P. 342.344.

De otro lado, la parte demandante presenta un memorial contentivo de unas peticiones electrónicas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil – Carepa y la Notaría de Carepa para la obtención del registro civil de nacimiento del señor Bladimir Córdoba Murillo, sin haber obtenido respuesta.

En este punto, y en atención al control de legalidad que se debe ejercer en todas las actuaciones según el artículo 132 y el deber contenido en el numeral 5) del artículo 42 del C.G.P., advierte este juzgado la necesidad de sanear el presente trámite, particularmente, en lo que al decreto probatorio de oficio respecta, debiéndose decretar, el registro civil de nacimiento del señor BLADIMIR CÓRDOBA MURILLO. Para su obtención, en esta instancia, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Oficina de Carepa.

Lo anterior, considerando las peticiones de la parte demandante sin resultados y la posibilidad de decretar pruebas de oficio conforme a la lectura armónica del numeral 10) del artículo 78 y 170 del C.G.P; y sin perjuicio de adoptar otras decisiones más adelante sobre el tema probatorio.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 057
fijado el 09 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b175efb48d88278724a774062f518e3fd2fa2d281a5e65ae7d4f590cce37f26**

Documento generado en 08/05/2024 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>